Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Expediente No.: CU- 1854760
Acto Administrativo: Registro y Renovación

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0057

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK, mediante comunicación Dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e ingresado con Documento No.: ARCOTEL-2015-014599, solicita el título habilitante de operación red privada y el otorgamiento correspondiente a la renovación del título habilitante de uso de frecuencias asociadas a la operación de dicha red, suscrito el 19 de noviembre del 2010 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 87 a foja 8781, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *"Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley"*, (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una renovación de la concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una renovación de la concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el Ex CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK, el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la renovación de la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y renovación de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK

c) Copia de la solicitud;

d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 ENE 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Aprobado Por:
Abg. Janeth Pincay	Dra. Judith Quishpe González

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK**		
RUC/C.C./Pasaporte	1890080134001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Ambato, Parroquia Huachi Chico Calle Rudecindo Ingavelez s/n y Jorge Humberto Araujo; a dos cuadras del Hospital Alli Causay Teléfono.- 032 0989275236		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Manuel Trajano Franco Yupa **C.C/Pasaporte:** 180213218-1 **C. Votación:** 008-0105 **Cargo**: Gerente		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**	CU- 1854760
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la renovación de la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-455, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Manuel Trajano Franco Yupa, en mi calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Manuel Trajano Franco Yupa
C.C: 180213218-1

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

00132

2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

00132

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

0057

Ing.
Ana Proaño de la Torre
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES
Quito.

De mi consideración:

Yo, MANUEL TRAJANO FRANCO YUPA, Gerente General de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis AMERICAN PARK, portador de la cédula de ciudadanía número 180213218-1, y RUC No. 1890080134001, solicito a Usted autorice el trámite correspondiente a la documentación que adjunto al presente, con la finalidad de RENOVAR el contrato de Concesión de Uso de DOS ~~frecuencias Fijo Móvil Terrestre modalidad semiduplex, en el rango UHF, inscrita en el Tomo 87 a~~ fojas 8781 del 19 de noviembre de 2010, para una estación repetidora que se encuentra ubicada en el cerro Llatantoma, de la provincia de Tungurahua,

Por la atención que se digne dar al presente, me suscribo.

Atentamente,

MANUEL TRAJANO FRANCO YUPA
C.C. 180213218-1
GERENTE
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK

Dirección: JOSE RUDECINDO INGAVELEZ Y JORGE HUMBERTO ARAUJO (A DOS CUADRAS DEL HOSPITAL ALLI CAUSAY)
TELF. 032 / 0989 275236
e_mail: mfernandomejiab@gmail.com

Ab. Pincay

0057

Renov.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

H - 94

Documento No. : ARCOTEL-2015-014599
Fecha : 2015-11-19 10:48:01 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
http://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "1802132181"

RRR 2015-11-19 11:28

19 NOV. 2015

TH

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

0057

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA SEGUNDA AMBATO

OFICIO No. SEPS-IZ3-2015- 0003212

Ambato, 20 OCT 2015

Señor
Víctor Hugo Lascano Solís
PRESIDENTE ELECTO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AMERICAN PARK
Presente.-

Asunto: "Registro de Directiva"

De mi consideración:

La Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en base a la revisión de la solicitud del Registro de Directiva y la certificación anexa a la misma, presentadas el 07 de octubre de 2015, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 39 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinando las mayorías y minorías y estableciendo que vocalías durarán la mitad de período, procede a registrar:

GERENTE elegido en sesión del Consejo de Administración de fecha 26 de julio del 2015

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
MANUEL TRAJANO FRANCO YUPA	1802132181	2 años

PRESIDENTE elegido en sesión del Consejo de Administración de fecha 26 de julio del 2015

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
VÍCTOR HUGO LASCANO SOLÍS	1801675966	2 años

VICEPRESIDENTE elegido en sesión del Consejo de Administración de fecha 26 de julio del 2015

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
MARCOS GERARDO LEMA CHILIQUINGA	1802360972	2 años

SECRETARIA elegida en sesión del Consejo de Administración de fecha 01 de octubre del 2015

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
BLANCA AZUCENA GUERRERO FREIRE	1802621100	1 año

VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN elegidos en sesión del Asamblea General de fecha 14 de julio del 2015

CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
Primer Vocal Principal	MARCOS GERARDO LEMA CHILIQUINGA	1801675966	2 años
Primer Vocal Suplente	VERÓNICA JACQUELINE MENA SUÁREZ	1803927050	2 años
Segundo Vocal Principal	SANDRA MARISOL LLERENA OÑATE	1802262483	2 años
Segundo Vocal Suplente	CARLOS MEDARDO BALLÍN PAREDES	1802559243	2 años
Tercer Vocal Principal	JORGE DANIEL MEJÍA ZAMORA	1802149110	2 años
Tercer Vocal Suplente	WILIAN RENÉ JARAMILLO VILLACÍS	1801726447	2 años
Cuarto Vocal Principal	VÍCTOR HUGO LASCANO SOLÍS	1801675966	2 años
Cuarto Vocal Suplente	EDWIN DANILO MORETA MIRANDA	1802890994	2 años
Quinto Vocal Principal	BLANCA AZUCENA GUERRERO FREIRE	1802621100	1 año
Quinto Vocal Suplente	BLANCA NARCIZA RAMOS RAMOS	1802451508	1 año

PRESIDENTE del Consejo de Vigilancia elegido en sesión de fecha 18 de julio del 2015

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
KLÉVER CONSUELO EUGENIO BARRIONUEVO	1802825396	2 años

SECRETARIA del Consejo de Vigilancia elegida en sesión de fecha 18 de julio del 2015

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
PATRICIA JEANETTE SOLÍS ACOSTA	1803372737	2 años

VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA elegido en sesión del Asamblea General de fecha 14 de julio del 2015

CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERÍODO
Primer Vocal Principal	KLÉVER CONSUELO EUGENIO BARRIONUEVO	1802825396	2 años
Primer Vocal Suplente	HUGO ALFREDO LÓPEZ GUAMÁN	1802572402	2 años
Segundo Vocal Principal	PATRICIA JEANETTE SOLÍS ACOSTA	1803372737	2 años
Segundo Vocal Suplente	RENÉ GUSTAVO SALGUERO ACURIO	0500734397	2 años
Tercer Vocal Principal	SIMÓN BOLÍVAR MIRANDA	1801568211	1 año
Tercer Vocal Suplente	MARCIA ALEXANDRA ACOSTA VILLACRÉS	1803042587	1 año

Según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, "*la modalidad de contratación del gerente general será de conformidad con el Código Civil*".

El período de duración para el ejercicio del cargo de los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se sujetará a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 26 del Estatuto Social vigente de la Organización, en concordancia con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que determina:

"*...Período.- El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo periodo esté feneciendo.*".

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de revisar, en cualquier tiempo, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios y en caso de incumplimiento o falsedad en la Certificación aplicará las sanciones previstas en la Ley, al Secretario y Vocales del Consejo de Administración y dejará sin efecto el registro.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes

Atentamente,

Ing. Carmen Cóndor

Carmen Cóndor
INTENDENTA ZONAL 3
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Trámite: SEPS-IZ3-2015-001-52491

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA SEGUNDA AMBATO

Doy fe: Que la copia que antecede compuesta de (DOS) fojas son iguales a las que me presentan Ambato a 09 NOV 2015

Dr. Gonzalo Velecela Rojas
NOTARIO SEGUNDO

14

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 0057

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DRE

ITDRE-2015-455

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1854760

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 23,43	TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 13,70

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privada	**TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	442.21250	447.21250	12,50	15.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	COTOPAXI-TUNGURAHUA	23.43	13.70

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNT0018	REPETIDOR-001	TUNGURAHUA	AMBATO	CERRO LLANTANTOMA	1°9'56.4"S	78°37'53.9"W
2	SNT0017	FIJA-001	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI-BARRIO SOLIS-CALLE RUDECINDO S/N	1°16'47.86"S	78°37'14.07"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC170205	SNT0018	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	ICOM IC-FR6000	345.96	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC170209	FIJA-001	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	ICOM IC-F221	

Elaborado por: Ing. Franklin Palate

Revisado por: Katty Ramírez

Director: Ing. Jenny Velásquez Aguilar

No. de Trámite: ARCOTEL-2015-014599

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DRE

ITDRE-2015-455

ESTACIONES MOVILES (50)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC170206	ICOM IC-F221	2	HC170365	ICOM IC-F221	3	HC170366	ICOM IC-F221	4	HC170367	ICOM IC-F221
5	HC170368	ICOM IC-F221	6	HC170369	ICOM IC-F221	7	HC170370	ICOM IC-F221	8	HC170371	ICOM IC-F221
9	HC170372	ICOM IC-F221	10	HC170374	ICOM IC-F221	11	HC170376	ICOM IC-F221	12	HC170377	ICOM IC-F221
13	HC170378	ICOM IC-F221	14	HC170379	ICOM IC-F221	15	HC170380	ICOM IC-F221	16	HC170381	ICOM IC-F221
17	HC170382	ICOM IC-F221	18	HC170383	ICOM IC-F221	19	HC170384	ICOM IC-F221	20	HC170385	ICOM IC-F221
21	HC170386	ICOM IC-F221	22	HC170388	ICOM IC-F221	23	HC170389	ICOM IC-F221	24	HC170390	ICOM IC-F221
25	HC170387	ICOM IC-F221	26	HC170391	ICOM IC-F221	27	HC170392	ICOM IC-F221	28	HC170393	ICOM IC-F221
29	HC170394	ICOM IC-F221	30	HC170395	ICOM IC-F221	31	HC170396	ICOM IC-F221	32	HC170397	ICOM IC-F221
33	HC170399	ICOM IC-F221	34	HC170400	ICOM IC-F221	35	HC170401	ICOM IC-F221	36	HC170402	ICOM IC-F221
37	HC170373	ICOM IC-F221	38	HC170403	ICOM IC-F221	39	HC170404	ICOM IC-F221	40	HC170405	ICOM IC-F221
41	HC170406	ICOM IC-F221	42	HC170407	ICOM IC-F221	43	HC170408	ICOM IC-F221	44	HC170409	ICOM IC-F221
45	HC170410	ICOM IC-F221	50	HC170415	ICOM IC-F221	47	HC170412	ICOM IC-F221	48	HC170413	ICOM IC-F221
49	HC170414	ICOM IC-F221									

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jenny Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 25/11/2015
Fecha de actualización: 25/11/2015